

Cualquiera que sea el grado de incapacidad, si el Empresario cumple con abonar dos años de salarios, queda extinguida toda obligación.

Revisión interpuesta por don Máximo Chávez contra la Cerro de Pasco C. C. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Como aparece de la transacción a que se refiere el testimonio de fs. 42, la Cerro de Pasco Copper Corporation entregó al demandante Máximo Chávez Soriano, de acuerdo con lo que establece el art. 34 de la Ley No. 1378, la cantidad de S/. 2,400.00 o sea el máximo de las indemnizaciones, con lo que quedó extinguida su obligación de abonar la renta vitalicia fijada en la sentencia confirmada.

Cualquiera que sea el grado de incapacidad, si el empresario cumple con abonar el importe de dos salarios, queda extinguida toda obligación suya; por lo que el Fiscal es de opinión que debe declararse por este Tribunal que no procede la revisión demandada, por no ser el caso del art. 61 de la Ley No. 1378.

Lima, 13 de mayo de 1944.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER LUGAR a la revisión demandada por don Máximo Soriano de la transacción que celebró con la Cerro de Pasco Copper Corporation, sobre enfermedad profesional.

Valdivia. — Portocarrero. — Ballón. — Pastor. — Noriega.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 91 de 1944.
